

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **457** - 2015, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -
Y PSIGMA CORPORATION S.A.S.



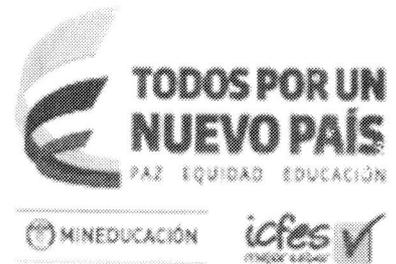
MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926** de **Bogotá D.C.**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte, **CONSTANZA EUGENIA SUAZA CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.048.036**, quién actúa como representante legal suplente de **PSIGMA CORPORATION S.A.S.**, identificada con el N.I.T.830.059.465-7, constituida por documento por escritura pública No 0001281 de notaria 51 de Bogotá D.C, del 23 de abril de 1999, inscrita el 30 de junio de 1999 bajo el número 00686396 del libro IX, quien en delante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que El Plan de Desarrollo de Talento Humano 2015 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, contempla dentro de sus programas el programa de bienestar social, acorde con el artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998 (1) define que los programas de bienestar social son:"(...)procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.", y el artículo 21 ibidem, establece que los programas de bienestar social que formulen las entidades deben contribuir al logro de los siguientes fines:"(...) a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño; b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social(...)". En coherencia con lo anterior, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes. En consideración de lo expuesto; se hace necesario la adquisición del uso de una herramienta y/o instrumento de medición que permita al Instituto, identificar el nivel de desarrollo de las competencias y estilos comportamentales de los funcionarios, asociado a su rol en la Entidad, para la estructuración de planes de desarrollo del talento humano, que permitan garantizar que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incrementen su nivel de eficacia, eficiencia y efectividad, aumentando su nivel de contribución en la organización, el desarrollo de su potencial y el cumplimiento de los objetivos y misión institucionales. Dado que el ICFES no cuenta con la capacidad de personal, infraestructura, conocimiento, herramientas y/o instrumentos de medición organizacional para brindar los servicios requeridos, se hace necesaria la contratación para la prestación de los mismos. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Talento Humano es: "Prestación de servicios profesionales para la medición de competencias y estilos comportamentales de los funcionarios del ICFES en el marco del plan de bienestar social y de Plan de Desarrollo de Talento Humano año 2015.". **3.** Que con el fin de suplir la necesidad del ICFES se inició la respectiva contratación con fundamento en el artículo 11 del Manual de contratación del ICFES - Acuerdo No 006 de 2015. **4.** Que el día 19 de noviembre 2015, se realizó invitación directa a presentar oferta a **PSIGMA CORPORATION S.A.S**, con base en la Requisición No. 574 y sus anexos. **5.** Que el día 25 de noviembre de 2015, se recibió la oferta presentada por **PSIGMA CORPORATION S.A.S.** **6** Que teniendo en cuenta los documentos mencionados la Ordenadora del Gasto autorizó realizar la

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuito Nacional: 018000 519535

Handwritten signature or mark.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **257** - 2015, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -
Y PSIGMA CORPORATION S.A.S.

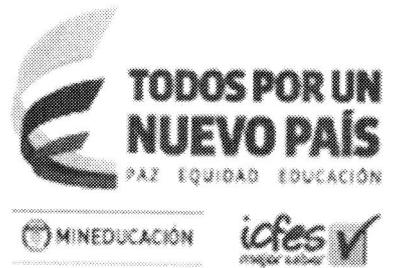


contratación con PSIGMA CORPORATION/S.A.S, por valor de **SIETE MILLONES TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.003.500)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución, suma respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1879 de 2015. **7.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 11, literal c del manual de contratación del ICFES, Acuerdo 006 de 2015, que establece: " El icfes seleccionará de manera directa, en los siguientes casos:: i) Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)." En virtud de lo anterior, se estipula:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios profesionales para la medición de competencias y estilos comportamentales de los funcionarios del ICFES en el marco del plan de bienestar social y de Plan de Desarrollo de Talento Humano año 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Realizar los procesos de capacitación a los funcionarios asignados de la Subdirección de Talento Humano, esto con el fin de realizar la transferencia de la metodología del contratista para la creación de los perfiles por parte de la entidad, contando con el apoyo de un consultor que resuelva las dudas o acompañe en el proceso. 2. Una vez realizada la capacitación para el manejo de la plataforma del contratista, ésta permitirá el acceso para el cargue de los perfiles por parte de la Subdirección de Talento Humano del instituto, de tal forma que estén disponibles de manera inmediata, para las aplicaciones requeridas, las cuales serán directamente programadas por parte del ICFES a través del usuario y clave asignada. 3. Brindar soporte a los funcionarios de la Subdirección de Talento Humano del ICFES involucrados en el proceso de aplicación de la prueba, en cuanto a la construcción de perfiles y en el uso y funcionalidad de la plataforma PSIGMA ONLINE. 4. Contar con una plataforma tecnológica accesible vía web, que cumpla los requerimientos de procesamiento y calificación electrónica de las pruebas requeridas por el instituto; con una infraestructura que garantice disponibilidad, estabilidad, y seguridad que soporte técnica y administrativamente los requerimientos del ICFES a nivel de almacenamiento y aplicación. 5. Permitir y garantizar el acceso a la plataforma requerida para la aplicación de la prueba a todos los funcionarios que designe el Instituto, incluyendo la divulgación de las instrucciones, recordatorios de fechas, y demás observaciones a tener en cuenta para la realización de la prueba. 6. Tener disponibilidad de la plataforma para realizar la programación masiva o individual de los funcionarios, de conformidad con el requerimiento previo hecho por el supervisor del contrato. 7. Suministrar, procesar y calificar las pruebas presentadas por los funcionarios en la modalidad ONLINE de manera individual, según el perfil programado en la plataforma web y enviarlas desde esta al ICFES por funcionario. 8. Disponer de una plataforma que permita almacenar, generar y consultar los informes por funcionario, programación, proceso, perfiles y estado de cuenta; es decir el avance del suministro del instrumento de medición en cualquier momento. 9. Entregar el informe de calificación por funcionario, en forma integral, descriptiva y gráfica, de acuerdo con el perfil programado. 10. El contratista procesará mediante su plataforma de manera automática y real la prueba, el informe será enviado por la plataforma al correo electrónico que indique el supervisor del contrato en el momento de la programación de las pruebas. 11. Dar capacitación y soporte a los funcionarios de la Subdirección de Talento Humano del ICFES, en cuanto a la interpretación de resultados individual e informes (gráficos y descriptivos) obtenidos de las pruebas presentadas por los funcionarios. 12. Disponer del recurso humano requerido en las condiciones y calidades técnicas necesarias para la ejecución del contrato. 13. Los ajustes a las fechas de aplicación, conforme a las necesidades y expectativas del ICFES serán realizados a través del supervisor del contrato, del ICFES. 14. El contratista suministrará las guías de orientación para el uso de la herramienta, con el fin de que el ICFES pueda descargar los diferentes informes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 457 - 2015, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -
Y PSIGMA CORPORATION S.A.S.



contenidos en la plataforma según los perfiles definidos. 15. El contratista prestará el servicio de asistencia técnica y acompañamiento de la plataforma tecnológica, dentro de los horarios y días de atención al cliente del que este tenga establecido, para la atención de los requerimientos que tenga el ICFES. 16. El contratista deberá atender con prontitud y efectividad las solicitudes que dentro de los términos del contrato el supervisor del mismo establezca, según el tipo de novedad. 17. El contratista deberá estar en contacto permanente con el supervisor del contrato con miras a evaluar el desarrollo del programa objeto, y de esta forma, tomar las medidas de ajuste pertinentes. 18. Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social. 19. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopte las medidas necesarias. 20. Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato. 21. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución. 22. Constituir una garantía única de cumplimiento a favor del ICFES emitida por un banco, compañía de seguros o sociedad fiduciaria legalmente establecidos en Colombia, para amparar i) el cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y ii) calidad del servicio por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 23. Las demás que surjan con ocasión del cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Establecer e informar oportunamente al contratista las fechas de realización de la aplicación y las entregas. 4. Facilitar la participación de los funcionarios del ICFES para el desarrollo del programa objeto del contrato. 5. Proporcionar los espacios físicos, equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 7. Atender los lineamientos y procedimientos que el contratista le indique, previos a la ejecución del proceso, con el fin de suministrar al contratista la información necesaria, idónea y pertinente que deberá ser incorporada en la herramienta de evaluación. 8. Diligenciar y aprobar oportunamente los diversos registros de información, de acuerdo con las indicaciones y formatos que para tal efecto le suministre el contratista, teniendo en cuenta que esta información que se entregue al contratista, será utilizada como variables a tener en cuenta dentro del proceso de evaluación y con ella se realizarán los procesos pertinentes. Una vez, se apruebe por parte del ICFES el archivo de carga a subir en plataforma por parte del contratista y se dé inicio a las aplicaciones, no se podrán realizar ajustes a los archivos. 9. Atender e informar al contratista sobre las fechas de apertura y cierre de las aplicaciones internas. 10. Informar al contratista sobre cualquier novedad que afecte el desarrollo del proceso con el fin de analizar las acciones y llegar a acuerdos idóneos en beneficio del proceso y de las partes. 11. Recibir y avalar los informes y documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción. 12. Pagar el valor total estipulado conforme a la forma de pago pactada en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.003.500)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO: El ICFES realizará un único pago una vez se cuente con la carga del 100% de las ciento cincuenta y tres (153) unidades (códigos de acceso) para desarrollar la prueba KOMPE DISC online, y una vez se realice la capacitación a los funcionarios del área de Talento Humano que designe el ICFES, correspondiente a la conceptualización e interpretación de resultados de la prueba y a la transferencia de la metodología para la creación de perfiles. El pago se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción. El pago requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El ICFES comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de la Subdirección de Talento Humano del ICFES, o por quien ocupe ese cargo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de las siguientes garantías expedidas a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

- **DE CUMPLIMIENTO**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, y debe amparar: (a) - el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- **CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la garantía, la cual cubre a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**, Por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado

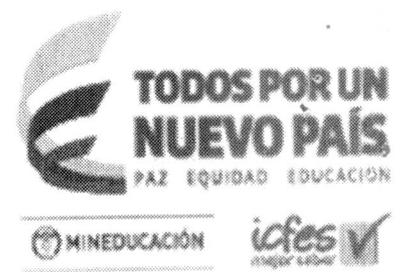
PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la entidad estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente alternativa de solución de conflictos: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **457** - 2015, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -
Y PSIGMA CORPORATION S.A.S.



solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **457** - 2015, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -
Y PSIGMA CORPORATION S.A.S.



partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

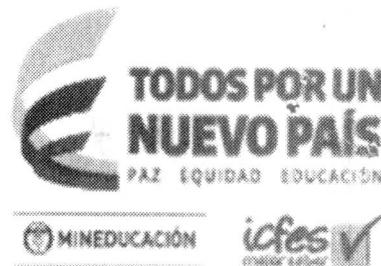
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 574 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1879 de 2015. 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el **COMPRADOR** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 457 - 2015, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -
Y PSIGMA CORPORATION S.A.S.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

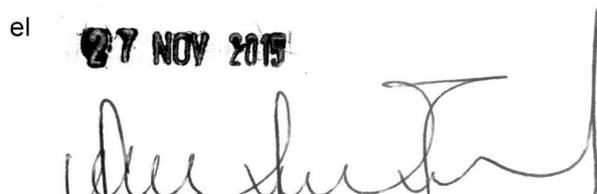
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el

27 NOV 2015


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


CONSTANZA EUGENIA SUAZA CALDERÓN
Representante legal Suplente
PSIGMA CORPORATION S.A.S
CONTRATISTA

Vo. Bo: Sandra Zaldúa Contreras – Asesora Secretaria General
Revisó: Karen Duarte Mayorga-Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Elaboró: Carol Sanchez Ortiz- Abogada